

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

( )

Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 8 del artículo 2 y numeral 4 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, los artículos 2.2.5.1.3.3. y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 78 de la Constitución Política establece que “(...) *serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)*”.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política “(...) *la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades*” frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente.

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 y numeral 4 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, tiene entre sus funciones, expedir los reglamentos para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deben observarse en el uso de combustibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía establecer las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir distribuir y consumir en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, “(...) *Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)*”.

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución No. 0789 de 2016, modificada por la Resolución No. 40467 de 2017”*

Que por lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda.

Que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedieron la Resolución 0789 de 2016 *“Por la cual se modifica la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y se dictan otras disposiciones”*. La Resolución 0789 de 2016, entró en vigencia veinticuatro (24) meses después de su publicación en el Diario Oficial conforme lo dispuso el artículo 8 de vigencia y derogatorias.

Que mediante la Resolución 40467 de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.250 del 31 de mayo de 2017, se amplió por el término de 12 meses el plazo concedido para la entrada en vigencia de la Resolución 0789 de 2016. Por lo anterior, el mencionado reglamento técnico perderá vigencia el 31 de mayo de 2023.

Que la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico del 12 de mayo de 2023, en el cual justificó la extensión de la vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución 0789 de 2016, indicando lo siguiente:

*“(…) El uso del etanol como componente oxigenante de la gasolina motor fósil contribuye a la sustitución de los combustibles derivados del petróleo y diversifica la matriz energética del país con combustibles de bajas emisiones. Adicionalmente, el uso de este biocombustible representa importantes beneficios a nivel ambiental con la reducción significativa de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y material particulado y, por tanto, la mejora de la calidad del aire.*

*Lo anterior en consecuencia de que el etanol tiene un factor de emisiones de GEI de 16 gCO<sub>2</sub>/MJ, no contiene azufre ni hidrocarburos aromáticos, mientras que la gasolina motor fósil contiene un factor de emisión de GEI de 83 gCO<sub>2</sub>/MJ, contiene 50 ppm (partes por millón) de azufre e hidrocarburos aromáticos.*

*Por otra parte, no solo es importante definir el impacto ambiental que tiene el uso de componentes oxigenantes como el etanol, sino que también es necesario establecer los requisitos de calidad que deben cumplir estos biocombustibles, combustibles y sus mezclas en toda la cadena de abastecimiento. Las especificaciones de los parámetros de calidad del etanol son fundamentales para el cumplimiento de las buenas prácticas en la cadena de producción, importación, almacenamiento, transporte y distribución de este biocombustible. (…)*

*Dichos parámetros, y algunos otros definidos en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0789 de 2016, son fundamentales para garantizar las buenas prácticas y la calidad de los combustibles, biocombustibles y sus mezclas en toda la cadena de abastecimiento a nivel nacional. Además, otro punto importante es que para el caso del etanol importado los requisitos de calidad del producto deben ser específicos y claros, de acuerdo con la regulación colombiana vigente, para permitir el ingreso y comercialización en el país. (…)*

*En este contexto, es necesario extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 0789 de 2016, por un término de 12 meses, con el fin de que los parámetros de calidad descritos en este documento y en dicha resolución conserven su vigencia (…).”*

Que, de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, es necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 0789 de 2016, por el término de doce (12) meses, con el fin de cumplir con los estándares de calidad del etanol anhidro combustible y del etanol anhidro

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución No. 0789 de 2016, modificada por la Resolución No. 40467 de 2017”*

combustible desnaturalizado y, a su vez, contribuir a mejorar las condiciones de calidad del aire y garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

Que, adicionalmente, ambas carteras continuarán desplegando su capacidad técnica y operativa para realizar los análisis que determinen si el reglamento contenido en la Resolución 0789 de 2016 deberá mantenerse en su integridad o requiere alguna precisión técnica; por lo tanto, es necesario contar con un término adicional para la evaluación técnica y ambiental conforme a los lineamientos que resulten aplicables y teniendo en cuenta las conclusiones del AIN ex post que se realice.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, no se encontró impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo. Por tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios y observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Extender por doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificado por la Resolución 40467 de 2017.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**IRENE VÉLEZ TORRES**

Ministra de Minas y Energía

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lucía Karolina Olivera Dueñas / Catalina Camargo Angarita / Angie Katherine Mejía  
Revisó: MME: Katherine Castaño / Luisa Fernanda Paris / Isleany Angulo Quiñonez / Yolanda Patiño / Esther Rocío Cortés / Tomás Restrepo Rodríguez / Bernardo Puetaman B. / MADS:  
Aprobó: MME: Irene Vélez Torres / MADS: María Susana Muhamad González